Radicación: 66001-31-05-002-2017-00580-01

Proceso: Ordinario

Demandante: Zohelba Castaño Castaño

Demandado: Colpensiones y otro

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA LABORAL**

MAGISTRADO**: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, quince [15] de mayo de dos mil veintitrés [2023].

**SALVAMENTO DE VOTO**

Con el debido respeto por la opinión mayoritaria, me apartó de la decisión mediante la cual se negó la medida cautelar innominada concedida por la a-quo, aduciendo que estas solo son posibles de decretarse en materia laboral si previamente se llenan los requisitos previstos en el artículo 85A del C.P.L.

Básicamente disiento de tal conclusión por cuanto considero que, de seguir esa lógica, nunca resultaría posible la imposición de aquellas, toda vez que, por obvias razones, de cumplirse esos requisitos, lo que procedería sería el decreto de la medida cautelar prevista en el artículo 85A del C.P.L., pues, siendo la ideada por la legislación laboral, no habría razón para acudir a una diferente.

La verdad es que, en el presente caso, como medida de prevención, para evitar conflictos futuros por compensaciones y/o recuperación de dineros pagados a quien no correspondía, resultaba útil y adecuada la implementación de una medida preventiva que permitiera congelar los pagos de las mesadas que pudieran resultar pagadas a quien finalmente resultara que no tenía el derecho a recibirlas.

Creo que, precisamente, ese sería un adecuado uso de la nueva figura cautelar en el proceso laboral.

Son las anteriores razones -de carácter práctico- las que me llevan a salvar mi voto.

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado